



UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE
MADRID

DEFENSOR UNIVERSITARIO

RECOMENDACIÓN

SOBRE LOS CRITERIOS DE CAMBIO DE UNIVERSIDAD Y/O ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES ESPAÑOLES A ESTUDIOS DE GRADO

Recibida petición de amparo en relación con la aplicación de los criterios de cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles a estudios de grado, de acuerdo con la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno de 23 de junio de 2010 (BOUC, 7 de julio de 2010), esta Oficina del Defensor Universitario ha revisado los criterios que se están publicando para distribuir las plazas ofertadas en las distintas titulaciones de grado que ofrece la Universidad Complutense de Madrid. Resultado de la misma se ha comprobado cierta disparidad entre los criterios anunciados y supuestamente aplicados y los que, en opinión de esta Oficina, conviene aplicar según la normativa señalada, tal y como a continuación

SE EXPONE:

Según la comprobación efectuada por esta Oficina del Defensor Universitario en la información facilitada en las respectivas páginas web oficiales, algunos centros requieren para la concesión del cambio de estudios oficiales de grado que la nota de acceso/admisión para el estudio solicitado sea mayor o igual que la del último admitido en el grado solicitado en el grupo de acceso, en el proceso de admisión del curso académico en el que el estudiante ingresó en la universidad, lo cual corresponde al criterio del Punto 2.º A. del Artículo 3 de la normativa señalada.

Además, en algunos casos, se distingue para evaluar la pertinencia de la concesión o denegación de este cambio que la titulación de origen del estudiante solicitante sea la «misma titulación» o «distinta titulación» respecto a la de ingreso.

La primera exigencia, según interpretación de esta Defensoría Universitaria, no es criterio único y excluyente, como se está aplicando en algún caso y fue motivo de la petición de amparo ante el Defensor Universitario, sino que es sólo el primero de los criterios para la ordenación de las solicitudes y adjudicación de plazas de

acuerdo con las ofertadas, entendiéndose que, de no cubrirse éstas entre quienes no cumplieren lo establecido en el primero de los criterios, según el Artículo 2, Punto 2.º A, cabe considerar sus peticiones en aplicación del criterio segundo fijado en el Punto 2.º B. de dicha normativa, que indica: *Para las solicitudes que no cumplan lo establecido en el apartado 2. A de este artículo, o cumpliéndolo concurran con otras en igualdad de condiciones, de forma que haya que establecer un desempate, se ordenarán conforme a una nota que será calculada de acuerdo con la siguiente fórmula, y se expresará con tres cifras decimales: $N = 0,5 * NA + 0,5 * NE$.*

En lo que atañe a la segunda exigencia, la limitación de «misma titulación» únicamente es de aplicación en las «titulaciones que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España», teniendo presente, además, que éste es un criterio de prioridad y no excluyente, según expresa dicha normativa en el Artículo 3, Punto 1.º.

En el caso de que se quieran limitar las plazas a estudios con mayor similitud en contenidos con la titulación de origen, y sin emplear el criterio de «misma titulación» para titulaciones no reguladas profesionalmente, cabe la posibilidad de distribuir las plazas disponibles en «segmentos diferenciados según el número de créditos reconocidos por parte de los peticionarios», según recoge el Artículo 3, Punto 2.º, de modo que tengan prevalencia los estudiantes que hayan realizado estudios de grado con mayor coincidencia en contenidos con aquel estudio al que se pretende acceder: En este caso, las solicitudes se resolverán en cada uno de los segmentos conforme a los criterios establecidos en la normativa.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con el Artículo 31 del Reglamento del Defensor Universitario de la UCM (BOUC, 25 de noviembre de 2005) se procede a realizar la siguiente

RECOMENDACIÓN:

La revisión de los criterios que se están aplicando en la distribución y asignación de plazas ofertadas en las distintas titulaciones de grado para cambio de universidad y/o estudios universitarios con el fin de que se aplique la normativa vigente señalada.

En la Universidad Complutense de Madrid, a 17 de marzo de 2021.